

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe que rinde la dirección de prerrogativas y partidos políticos del instituto electoral del estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado



LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de sus reglamentos internos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
PSI	Pacto Social de Integración, Partido Político

ANTECEDENTES

- I. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-010/17, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-JRC-55/2017 y Acumulados, y determinó que Pacto Social de Integración, debía conservar su registro como partido político local.
- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

"..."



CG/AC-0066/2023

- IV. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado con el número 041/23, a través del cual informó los acuerdos tomados en la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el quince de octubre del año en curso, relativa a la designación de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político; para lo cual, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.
- V. Mediante el oficio número IEE/PRE-1465/2023, de fecha trece de noviembre del presente año, se requirió a PSI, para que subsanara diversas observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación.
- VI. En fechas veinte y veintiuno de noviembre de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios identificados con los números 047/23 y 48/2023 a través de los cuales se dio respuesta al requerimiento señalado en el antecedente previo; dichos oficios, fueron suscritos por la ciudadana Jessica G. Pérez Aké, Representante Propietaria de PSI ante este Consejo General.
- VII. El seis de diciembre del presente año, la Dirección de Prerrogativas remitió al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO"*.
- VIII. En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-EXT/08122023, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-066/2023, del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el documento señalado en el antecedente previo.

- IX. El ocho de diciembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el Informe a la Dirección Técnica del Secretariado, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diez de diciembre del dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto de acuerdo correspondiente.
- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día once de diciembre del año dos mil veintitrés, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza,

independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

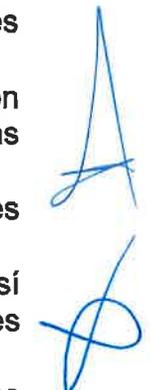
Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII, y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

De conformidad con el artículo 41, fracción I, tercer párrafo, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en consulta y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la normativa atinente.

2.2. LGPP

El artículo 9, numeral 1, incisos a) y d), dispone que corresponde a los OPL, entre otras, las atribuciones consistentes en reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), señala que es derecho de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los OPL cualquier cambio de los integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos.

Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, el inciso s), del precepto en estudio, indica también como obligación de los partidos políticos, la de garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

2.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



El artículo 36, fracción IV, indica que las autoridades correspondientes deberán promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

2.4. Código

El numeral 28, primer párrafo, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante este Consejo General, según corresponda.

En ese sentido, en términos del artículo 42, fracción II, los partidos políticos tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

De igual manera, el párrafo tercero, de la fracción en consulta indica que, en el caso de los partidos locales, las modificaciones que realicen no surtirán efectos hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Asimismo, el diverso 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

2.5. Lineamientos

Por otra parte, el artículo 1, señala que estos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos, y tiene como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante este OPL, entre otras cuestiones la de la elección, designación o sustitución de integrantes de las dirigencias a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso.

El artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidencia y/o a este Consejo General, entre otros, los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el



CG/AC-0066/2023

registro de sus reglamentos internos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

De igual forma, el segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54, del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 10, primer párrafo, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al partido político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, el artículo 15, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a este Órgano Superior de Dirección, a través de la Presidencia, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Así, el artículo 17, señala que, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6, de los propios Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los

integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de las candidaturas a los cargos directivos, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Por su parte, el artículo 20, dispone que, una vez recibido el escrito del partido político, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político acompañe al mismo los documentos que comprueben del cumplimiento de los procedimientos previsto en las normas estatutarias aplicables.

Ahora bien, el artículo 24, señala que, una vez que la Dirección de Prerrogativas emita el informe correspondiente, el Consejo General deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigencia estatal o representación acreditada ante este Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto este Consejo General se pronuncie sobre los mismos. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

2.6. Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

En el artículo 14 de los lineamientos señala en su fracción III, que en la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

2.7. Estatutos

El artículo 17, fracción I, señala que las instancias y órganos de PSI, en el nivel estatal incluye, entre otros, al Comité Ejecutivo Estatal.

Respecto a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Del artículo 19 fracciones IV y VI, se desprende que la Asamblea Estatal tiene la atribución de elegir al titular de la Presidencia, así como a las personas integrantes del referido Comité Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 20 establece que la Asamblea Estatal se integra por el Comité Ejecutivo Estatal; las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales, así como de las Delegadas y Delegados Distritales.

El artículo 22, indica que la Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente de forma extraordinaria, siendo el Comité el órgano encargado de emitir la convocatoria, a petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales, o bien, del 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados.

El artículo 29, párrafo primero, establece que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado.

Ahora bien, el artículo 59 señala que la integración de las instancias y órganos del partido se efectuará democráticamente, y que la regla de mayoría es el criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

El artículo 60, párrafo primero, precisa que la Comisión Estatal, será la encargada de vigilar y realizar el proceso en que elijan los cargos del Comité Ejecutivo Estatal.

2.8. Criterios de Jurisprudencia

2.8.1. Jurisprudencia 28/2002¹

De rubro: ***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.***

¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 28 y 29.

Criterio de jurisprudencia del que, aplicado de manera análoga, se desprende que, si conforme al artículo 105, primer párrafo, fracción VI, del Código, la Dirección de Prerrogativas es la autoridad competente para mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales; es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos; materializando aquello, por medio del informe correspondiente, tal como el que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

2.8.2. Jurisprudencia 20/2018²

De rubro: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

Este criterio jurisprudencial, indica que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; ello, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por PSI; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los requisitos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

3.1 Oportunidad

² Visible en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

Con base en el Informe, se desprende que PSI comunicó a este Instituto la designación de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, dentro del plazo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de oportunidad.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones a la integración del Órgano Directivo, fueron comunicadas al Instituto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.

3.2 Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el oficio 0041/23, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, y a través de los diversos 047/23 y 48/2023, signados por la representante propietaria ante este Consejo General, el referido partido político presentó ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas o impresión simple, misma que sustenta el procedimiento estatutario para la renovación de los integrantes de su Comité Ejecutivo Estatal.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que PSI cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

3.3 Procedimiento Interno

Como puede desprenderse del multicitado Informe, PSI observó el Procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para el cambio en la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que se advierte lo siguiente:

3.3.1 Se emitió convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, emitida por el Presidente del citado Comité, ajustándose a lo establecido en los artículos 21 de los Estatutos, así como el artículo 6, inciso a), de los Lineamientos;

3.3.2 En el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria PSI, de fecha quince de octubre de dos mil veintitrés, se desprende que, además de que fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, contiene el número de asistentes, dato necesario para la verificación del quorum válido, el cual fue de 119 integrantes de un total de 187

CG/AC-0066/2023

integrantes asamblearios, observándose que todos los Acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos; y

- 3.3.3** Del original de lista de asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, se advierte que constan nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, cumpliendo con el requisito previsto el artículo 6, inciso c), de los Lineamientos.

Ahora bien, es menester señalar que las integraciones de los órganos directivos partidistas deben cumplir con lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, fracción III, segundo párrafo, y 60, párrafo quinto, de los Estatutos; y la jurisprudencia 20/2018, de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**".

En relación con lo anterior, del Informe se desprende que, de un total de 12 cargos que integran el Comité Ejecutivo Estatal de PSI, solo 2 no fueron objeto de modificación y en tanto que 10 fueron objeto de designación, quedando de esta manera los 12 cargos cubiertos por seis mujeres y seis hombres.

Además, por lo que respecta a la paridad cualitativa, esta también se cumple, pues al poseer las secretarías y la tesorería un mismo grado de importancia o jerarquía, no existen carteras de primer o segundo nivel, ni supersecretarías que concentren funciones o privilegios.

No obstante, la Dirección de Prerrogativas consideró viable recomendar a PSI que, para próximas designaciones de integrantes de órganos partidistas, sean elegidas personas del género femenino en aquellas posiciones o cargos del Comité que, a lo largo de la historia partidista, siempre hayan sido ocupadas por hombres, recomendación que este Órgano Superior de Dirección hace suya.

En ese sentido, este Consejo General determina que PSI **cumple** con el principio de paridad de género en la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, tanto en su vertiente vertical como horizontal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 55, párrafo primero, del Código; 24, inciso b), de los Lineamientos, este Consejo General determina que es procedente el cambio realizado en la integración del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, conforme lo siguiente:

CG/AC-0066/2023

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	PERIODO
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	C. RICARDO GIORGE GARAY	HOMBRE	2023-2024
SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL	C. JOSÉ MANUEL DURÁN GÓMEZ	HOMBRE	2023-2024
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL	C. MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO VALDERRAMA	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO	C. ADRIANA HERNÁNDEZ LEÓN	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE GRUPOS VULNERABLES Y PUEBLOS INDÍGENAS	C. MARIELA TLAHUEL ADRIÁN	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	C. MANUEL ALEJANDRO AGUILAR FLORES	HOMBRE	2023-2024
SECRETARÍA DE PROPAGANDA Y DIFUSIÓN	C. MARITÉ DIONISIO YÁÑEZ	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. JESSICA GUADALUPE PÉREZ AKÉ	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	C. ETHIAN CRUZ RIVERA LAZARIN	HOMBRE	2023-2024
TESORERÍA	C. ELTON JOHN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	HOMBRE	2023-2024

Ahora bien, es importante señalar que la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto comunicara, si los ciudadanos designados por el ente político, se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Es así, que el veinticuatro de noviembre del presente año, mediante el memorándum número IEE/DIND-242/2023, la Dirección de Igualdad y No

CG/AC-0066/2023

Discriminación, notificó que la ciudadanía designada en el Comité Directivo Estatal de PSI no figura en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el INE, ni en el registro perteneciente a este Instituto de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que el cambio en la integración del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, se realizó en términos de lo previsto en los Estatutos y los Lineamientos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto y que fue debidamente analizada por la Dirección de Prerrogativas.

4. DEL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI

El artículo 105, fracción VI, del Código, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

Por lo anterior, este cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LX; y, 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código; 25 y 26, de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro respectivo, conforme al listado referido en el considerando anterior.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- El cambio realizado en la integración del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, al cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 55, del Código; 4, segundo párrafo, 6, 15, 16, 17 y 24, de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo de los cambios en la integración del Comité Ejecutivo Estatal de PSI; en términos de los artículos 105, fracción VI, del Código; y 24, inciso b), 25 y 26, de los Lineamientos.



6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PSI de Integración, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2, de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, declarándolos procedentes, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 5, del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos 4 y 5, de este Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6, del presente documento.



CG/AC-0066/2023

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14³. Respecto al **ANEXO ÚNICO** mencionado en el presente documento, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

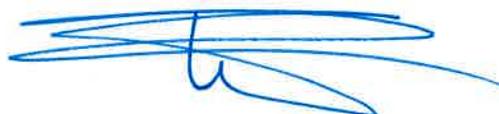
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del once de diciembre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial)¹, 55, párrafo primero² y 105, fracción XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales; así como en los diversos 22⁴ y 25⁵, de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"; y en atención al Oficio número 041/23, de fecha 27 de octubre de 2023, signado por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI); la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local rinde informe respecto a las determinaciones aprobadas por PSI, en la Asamblea Estatal Extraordinaria del 15 de Octubre de 2023⁶, consistentes en las modificaciones a la integración de su órganos directivos, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN	2
II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES.....	2
III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN.....	3
3.1 LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	3
IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO	3
4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI.....	3
4.2 REQUERIMIENTO	5
4.3 DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	6
4.4 MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS	8

¹ "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

(...)"

² "Artículo 55.- El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

(...)"

³ "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

⁴ "Artículo 22. Del proyecto de Informe

Desahogados los requerimientos formulado al Partido Político o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección contara con un plazo de 10 días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate."

⁵ "Artículo 25. De la entrada en vigor

Todo registro referente a los cambios en la Integración de los órganos de dirigencia del Partido Político surtirá sus efectos ante el Instituto, hasta en tanto el Consejo General emita la resolución correspondiente."

⁶ En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dicho año, excepto las que expresamente aludan a otra anualidad.

4.4.1	DE LA CONVOCATORIA.....	8
4.4.2	DEL ACTA O MINUTA.....	9
4.4.3	DE LA LISTA DE ASISTENCIA.....	10
V.	DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)	10
VI.	DEL SENTIDO DEL INFORME	12

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comité Ejecutivo Estatal	Comité/CEE
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Organismo Público Local Electoral	OPLE
Pacto Social de Integración, Partido Político	PSI

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en términos de los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial) y 105, fracción XIV del CIPEEP.

II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Con fecha 9 de octubre, la secretaria general de PSI, Araceli González Córdova, certificó en una foja la impresión del correo electrónico spi.secgenera@gmail.com, enviado en esa misma fecha, misma que también fue publicada en los estrados del partido político en mención, el cual contiene la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria programada para el día 15 del mismo mes y año, a las 14:30 horas.

Con fecha 15 de octubre, se celebró la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, en la cual se aprobó la elección primigenia o ratificatoria, según correspondió, de las personas designadas para ocupar diversas secretarías y la tesorería del CEE, así como lo relativo al consentimiento

para la celebración de convenios de coalición o la postulación de candidaturas en común con otras fuerzas políticas; concluyendo dicha asamblea a las 18:22 horas de la misma data mencionada.

Con fecha 27 de octubre, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto el oficio identificado con la clave 041/23, signado por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, en su carácter de presidente del Comité, mediante el cual informó a este OPLE los acuerdos tomados en la Asamblea Estatal referida en el párrafo anterior; siendo remitido dicho oficio a la Dirección del Instituto, mediante el memorándum identificado con la clave IEE/SE-2119/2023, signado por el C. Jorge Ortega Pineda, en su carácter de Secretario Ejecutivo del OPLE.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, el cual transcurrió del **15 de octubre al 27 de octubre de 2023**; asimismo, se encuentra suscrito por el Presidente del Comité, personalidad que le tiene por acreditada este Instituto, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero⁷ y 5, párrafo primero⁸ de los Lineamientos.

III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN

3.1 LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

El artículo 43 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

Asimismo, la ley general en cuestión establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, órganos directivos o domicilio social.

Igualmente, artículo 54, fracción VII del CIPEEP establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen esas modificaciones.

IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI

Conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo⁹, y 6¹⁰ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales

⁷ Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

⁸ Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

(...)

⁹ Artículo 4. De los comunicados

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

¹⁰ Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPLE de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el oficio 041/2023, se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA (ASAMBLEA) DE PSI, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2023	ORIGINAL
2	LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2023	ORIGINAL
3	ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2023	ORIGINAL
5	CONVOCATORIA A ASAMBLEA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023	ORIGINAL
6	RAZÓN DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023	ORIGINAL
7	RAZÓN DE RETIRO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2023	ORIGINAL
8	IMAGEN FOTOGRÁFICA	IMPRESIÓN SIMPLE 1 FOJA
9	CAPTURAS DE PANTALLA	COPIA CERTIFICADA 1 FOJA
10	CAPTURAS DE PANTALLA	COPIAS CERTIFICADAS 2 FOJAS
11	CAPTURA DE PANTALLA DE REUNIÓN, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2023	IMPRESIÓN SIMPLE 1 FOJA
12	CREDENCIALES PARA VOTAR	IMPRESIÓN SIMPLE
13	NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	ORIGINALES
14	VOTOS	ORIGINALES

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;*
- Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y*
- De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."*

4.2 REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero¹¹ y 21, párrafo primero¹² de los Lineamientos, y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número **041/23**, se requirió a PSI, por medio del diverso **IEE/PRE-1465/2023, de data 13 de noviembre**, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación, en los términos siguientes:

1. *Informe de manera detallada, la causa de urgencia que motivó que se realizara solamente con seis días de anticipación, y no mínimo 15 días antes de la reunión, la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal en estudio, celebrada en fecha 15 de octubre de 2023; esto de conformidad con lo señalado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, y 22, párrafos tercero y cuarto de los Estatutos de PSI.*
2. *En términos de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, y 63, fracción IX de los Estatutos de PSI, remita a este Instituto la Convocatoria emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos relativa al proceso en cuestión de designación de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del multicitado instituto político.*
3. *Informe de manera detallada, los motivos por los cuales se declararon vacantes las carteras del Comité Ejecutivo Estatal respecto a las cuales se realizaron los nombramientos en análisis; qué tipos de ausencias en esos cargos se configuraron (definitivas o provisionales); cómo fueron suplidas interinamente, y cuáles son los periodos de mandato de las personas designadas en fecha 15 de octubre de 2023; ello, conforme lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, y 65, último párrafo de los Estatutos de PSI.*
4. *Conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que las siguientes personas se encuentran afiliadas a PSI:*
 - C. Mariela Tlahuel Adrián
 - C. María Angélica Trujillo Valderrama
 - C. Adriana Hernández León
 - C. Marite Dionisio Yáñez
5. *Remita copias simples legibles de las credenciales para votar de cada una de las personas electas o ratificadas en la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2023, con base en lo estipulado en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6 y 17, párrafo primero de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas.*

¹¹ Artículo 10. De los requerimientos

En el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección requerirá al Partido Político para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se haya señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)

¹² Artículo 21. De los requerimientos.

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, estas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(...)

4.3 DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Con fechas 20 y 21 de noviembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los oficios identificados con los números 047/23 y 48/2023 a través de los cuales se dio respuesta y se remitieron documentos en cumplimiento al requerimiento señalado en el apartado inmediato anterior de este informe; dichos cursos fueron suscritos por la C. Jessica G. Pérez Aké, quien se ostenta como Representante Propietaria de PSI ante el Consejo General de este Instituto, siendo presentados dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación del correspondiente requerimiento, y conteniendo lo que a continuación se inserta:

- 1. Informe de manera detallada, la causa de urgencia que motivó que se realizara solamente con seis días de anticipación, y no mínimo 15 días antes de la reunión, la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal en estudio, celebrada en fecha 15 de octubre de 2023; esto de conformidad con lo señalado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, Inciso a) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, y 22, párrafos tercero y cuarto de los Estatutos de PSI.**

Por lo que hace al requerimiento antes citado, el Instituto Político, hace del conocimiento que el motivo de urgencia se derivó a la cercanía del inicio del Proceso Electoral, en el cual era necesario que la Asamblea se pronunciara respecto al cambio y/o ratificación de los integrantes (Secretarías y Tesorería) del Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior al haber terminado el periodo de su encargo; asimismo menciona la necesidad de contar con perfiles que se encuentren comprometidos con el partido político para llevar cabo las actividades durante y el final del Proceso Electoral Ordinario Concurrente.

Asimismo, era necesario que la Asamblea Estatal Extraordinaria se pronunciara sobre la forma de cómo participaría este partido con otras fuerzas políticas, si se haría en coalición o en candidatura común, lo anterior para definir esta participación sobre todo porque en el calendario electoral se establece que el último día para registrar convenio de coalición es el veinticuatro de diciembre y por lo tanto el presidente deberá con anticipación llevar a cabo los acuerdos necesarios con los Partidos con los que se realice dicha situación, y es por ello que se necesitaría de primera instancia la autorización de la Asamblea siendo esta nuestro máximo órgano de autoridad dentro del Partido.

- 2. En términos de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, y 63, fracción IX de los Estatutos de PSI, remita a este Instituto, la Convocatoria emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos relativa al proceso en cuestión de designación de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del multicitado instituto político.**

Por lo que hace al requerimiento anteriormente citado, PSI remite la convocatoria que emitió la Comisión de Proceso Internos, lo anterior con la finalidad de que esta Autoridad tuviera elementos para mejor proveer.

- 3. Informe de manera detallada, los motivos por los cuales se declararon vacantes las carteras del Comité Ejecutivo Estatal respecto a las cuales se realizaron los nombramientos en análisis; qué tipos de ausencias en esos cargos se configuraron (definitivas o provisionales); cómo fueron suplidas interinamente, y cuáles son los**

periodos de mandato de las personas designadas en fecha 15 de octubre de 2023; ello, conforme lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, y 65, último párrafo de los Estatutos de PSI.

En ese sentido, el partido político informa que los cambios realizados en las Secretarías no se derivaron de ninguna vacante y/o ausencia, y por tanto tampoco existió ninguna suplencia al respecto, sino que se configuró una prórroga implícita en la duración de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior derivado de las reformas a los documentos básicos, así como de la creación del protocolo en materia de violencia política de género, mismos que eran necesarios para el ejercicio de la función de todos los órganos de partido, y como estos se aprobaron hasta el quince de diciembre de dos mil veinticuatro, no fue posible convocar a Asamblea Estatal Extraordinaria en el mes de octubre de dos mil veintidós para realizar el cambio respectivo.

4. Conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que las siguientes personas se encuentran afiliadas a PSI:

- **C. Mariela Tlahuel Adrián**
- **C. María Angélica Trujillo Valderrama**
- **C. Adriana Hernández León**
- **C. Maríte Dionisio Yáñez**

Al respecto, el instituto político anexó los Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial que emite el "Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral", de cada uno de los integrantes, lo anterior para acreditar fehacientemente que las personas a integrar las Secretarías y Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal se encuentran afiliadas, por tal motivo solicito a esta Autoridad que tenga por solventado este punto del requerimiento.

5. Remita copias simples legibles de las credenciales para votar de cada una de las personas electas o ratificadas en la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2023, con base en lo estipulado en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6 y 17, párrafo primero de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, se anexaron las Copias Simples legibles de las Credenciales para Votar de cada una de las personas a ocupar los cargos de las secretarías y Tesorería, por tal motivo solicito a esta Autoridad que tenga por solventado este punto del requerimiento.

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número 048/23, en alcance al oficio número 047/23.

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ANEXO NUMERAL 2: RAZÓN DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, EN 2 FOJAS	IMPRESIONES SIMPLES
2	CONVOCATORIA A SESIÓN, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, EN 3 FOJAS	IMPRESIONES SIMPLES

No.	Documento	Calidad de la documentación
3	RAZÓN DE RETIRO DE CONVOCATORIA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2023, EN 1 FOJA	IMPRESIÓN SIMPLE
4	IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, EN 1 FOJA	IMPRESIÓN SIMPLE
5	ANEXO NUMERAL 4: COMPROBANTE DE BÚSQUEDA CON VALIDEZ OFICIAL, EN 11 FOJAS	IMPRESIONES SIMPLES
6	ANEXO NUMERAL 5: COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR, EN 11 FOJAS	COPIAS SIMPLES

4.4 MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19¹³, fracción VI de los Estatutos de PSI, es facultad y atribución de la Asamblea Estatal del multicitado partido el aprobar a las personas integrantes del Comité, conforme a lo establecido por sus Documentos Básicos y reglamentos internos.

La mencionada Asamblea Estatal, como órgano máximo de dirección y conducción general, se encuentra integrada por personas delegadas distritales; miembros del Comité, así como por las presidentas y los presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales.

En ese sentido, como puede observarse, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, de fecha 15 de octubre, las y los asambleístas aprobaron la reconfiguración de su órgano directivo denominado Comité Ejecutivo Estatal, ajustándose a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

4.4.1 DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 22¹⁴ de los Estatutos de PSI, la Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente de forma extraordinaria, siendo el Comité el órgano encargado de emitir la convocatoria, a petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales, o bien, del 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados; la convocatoria contendrá las mismas formalidades que las correspondientes a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, determinándose las bases para el desarrollo de la misma en la convocatoria respectiva y, además, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

En ese sentido, se constató que, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre, enviado desde la cuenta psi.secgenera@gmail.com, el partido PSI adjuntó la Convocatoria a Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, acreditándose que el documento convocante de PSI satisfizo las exigencias

¹³ Artículo 19 fracción VI. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa: ... VI. Elegir a las personas integrantes que formarán el Comité Ejecutivo Estatal respecto de las candidatas o candidatos registrados y aceptados por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

¹⁴ Artículo 22. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal convocará a la Asamblea Estatal a sesión Extraordinaria a petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de la presidencia de los Comités Ejecutivos Distritales, o también a petición escrita y firmada por el 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados. En dicha petición se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea... Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, la persona titular de la presidencia podrá realizarlo sin que medie el escrito señalado en el presente artículo y la reunión extraordinaria se integrará con las delegadas y delegados que con ese carácter fueron acreditados en la Asamblea Estatal inmediata anterior.

estatutarias establecidas en el artículo 21¹⁵ en cuanto a la publicación en estrados y mediante página web del partido político en mención.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que PSI cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6 inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una Asamblea Estatal Extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.

4.4.2 DEL ACTA O MINUTA

Por medio del oficio identificado con clave número 041/23, PSI remitió a esta autoridad electoral copia certificada del "ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", de fecha 15 de octubre, la cual se llevó a cabo en términos de los artículos 20¹⁶, 22 y 23¹⁷ de los Estatutos del citado instituto político local.

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue suscrita por las personas facultadas para darle formalidad, es decir, el Comité Ejecutivo Estatal, las presidentas y presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y las Delegadas y Delegados Distritales, todos integrantes de la Asamblea Extraordinaria de PSI;
 - b) Corresponde a la reunión asamblearia extraordinaria de PSI, de fecha 15 de octubre;
 - c) Permite conocer el número de asistentes a la Asamblea Extraordinaria en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a decidir sobre la configuración del órgano ejecutivo del instituto político en comento, así como respecto a la forma en que el mismo se aliara o sumará fuerzas con otros partidos en las elecciones del próximo año.
- Igualmente, se acredita que estuvieron presentes 119 asistentes de un máximo de 187, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos;
 - e) Acredita que la asamblea en cuestión concluyó a las 18:22 horas de la misma fecha de su comienzo, e
 - f) Incluye la lista tanto de las personas que fueron ratificadas en sus cargos como de aquellas que ocuparán por primera vez determinadas carteras.

¹⁵ Artículo 21. La convocatoria deberá ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la cual se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico; misma que será dirigida tanto a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como a las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y a las Delegadas y Delegados electos por las Asambleas Distritales.

¹⁶ Artículo 20. La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:

I. El Comité Ejecutivo Estatal;
II. Las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales;
y III. Las Delegadas y Delegados Distritales.

¹⁷ Artículo 23. Las votaciones se expresarán de manera económica o por cédula si así lo determina la Asamblea.

En las votaciones económicas la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal solicitará que levanten la mano las personas que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra.

Por tanto, se observa que el acta de la Asamblea Extraordinaria de PSI, de fecha 15 de octubre, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

4.4.3 DE LA LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, mediante el oficio número 041/23, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria en comento (15 de octubre), la cual contiene nombres y firmas de las personas asistentes.

En consecuencia, los documentos referidos permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en cuestión, correspondiente al órgano colegiado denominado "ASAMBLEA ESTATAL" en su modalidad extraordinaria, la cual, según las normas estatutarias, está facultada para tomar las decisiones objeto del presente análisis.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

Es pertinente reiterar que, actualmente, son 94 (noventa y cuatro) personas las que conforman el actual quórum o asistencia mínima necesaria para que sean válidas las asambleas extraordinarias del partido PSI, puesto que dicha cifra representa la mitad más uno (redondeada) del total vigente de la Asamblea Estatal de PSI: 187 (ciento ochenta y siete) personas, el cual se desglosa de la siguiente manera:

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA PSI 2023	
Órgano integrante o calidad asamblearia	Cantidad
Comité Ejecutivo Estatal;	12
+ Las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales, y	17
+Las Delegadas y Delegados Distritales.	158
=Total	187

V. DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Es importante señalar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11⁸ de los Lineamientos, solamente son objeto de estudio del presente instrumento los órganos de dirección partidistas que, en este caso, según lo establecido en el artículo 17 bis¹⁹ de los Estatutos de PSI, solo lo es el **Comité Ejecutivo Estatal**, no así la Comisión Estatal de Procesos Internos, por lo que no se realizará examinación del procedimiento desarrollado por esta última.

La integración del Comité también debe colmar lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 20/2018, de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO**."

¹⁸ Artículo 1, Objeto. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Dirección de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y registro de sus reglamentos internos.

¹⁹ Artículo 17 Bis. Los órganos señalados en el artículo anterior se dividen de la siguiente manera:

I. DIRECTIVOS

A) NIVEL ESTATAL La Asamblea Estatal;

El Comité Ejecutivo Estatal en términos de estos Estatutos.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”.

En ese sentido, esta autoridad electoral local determina que PSI cumple con el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, por las razones siguientes:

- a) En lo referente al Comité Ejecutivo Estatal, esta Autoridad advierte que, de un total de **12 cargos que lo integran dos no fueron objeto de modificación y en 10 hubo designación de primera vez o ratificatoria**, siendo cubiertos por mujeres seis de esos cargos y los otros seis, por hombres; además, por lo que respecta a la paridad cualitativa, esta también se cumple, pues al poseer las secretarías y la tesorería un mismo grado de importancia o jerarquía, no existen carteras de primer o segundo nivel, ni supersecretarías que concentren funciones o privilegios. No obstante, se le recomienda a PSI que, para próximas designaciones de integrantes de órganos partidistas, sean elegidas personas del género femenino en aquellas posiciones o puestos del Comité que, a lo largo de la historia partidista, siempre hayan sido ocupadas por hombres.

Ahora bien, es importante señalar que esta Dirección solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) de este Instituto comunicara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si los ciudadanos designados se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria; es así que, en fecha 24 de noviembre, mediante el Memorandum No. IEE/DIND-242/2023, la DIND notificó que los ciudadanos citados no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

En consecuencia, se declaran **procedentes** las designaciones de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, para el periodo 2023-2024, en los siguientes términos:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	PERIODO
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	C. RICARDO GORGE GARAY	HOMBRE	2023-2024
SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL	C. JOSÉ MANUEL DURÁN GÓMEZ	HOMBRE	2023-2024
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL	C. MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO VALDERRAMA	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO	C. ADRIANA HERNÁNDEZ LEÓN	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE GRUPOS VULNERABLES Y PUEBLOS INDÍGENAS	C. MARIELA TLAHUEL ADRIÁN	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	C. MANUEL ALEJANDRO AGUILAR FLORES	HOMBRE	2023-2024
SECRETARÍA	C. MARITÉ	MUJER	2023-2024

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
DE PROPAGANDA Y DIFUSIÓN	DIONISIO YÁNEZ		
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. JESSICA GUADALUPE PÉREZ AKÉ	MUJER	2023-2024
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	C. ETHIAN CRUZ RIVERA LAZARIN	HOMBRE	2023-2024
TESORERÍA	C. ELTON JOHN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	HOMBRE	2023-2024

VI. DEL SENTIDO DEL INFORME

Como consecuencia de lo precedente, la Dirección determina:

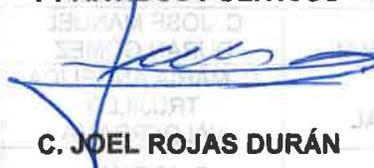
PRIMERO. Pacto Social de Integración, Partido Político acató su procedimiento estatutario de carácter extraordinario o especial, para el nombramiento de integrantes de su órgano directivo denominado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**; habiendo también observado lo que estipulan al respecto los correspondientes Lineamientos.

SEGUNDO. Son **procedentes** las designaciones de las personas integrantes del órgano de dirección de PSI antes citado, conforme a lo señalado en el apartado V del presente.

TERCERO. En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPLE, a fin de que, de estimarlo conducente dicho órgano auxiliar, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

CUARTO. Respecto del Consentimiento para la celebración de convenios de coalición, o en su caso, postulación de candidaturas comunes con otras fuerzas políticas, no es materia del presente análisis.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE DICIEMBRE DE 2023
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


C. JOEL ROJAS DURÁN



DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
Revisó:	Mtro. Waldo López Blanco	
Elaboró:	Mtro. Eduardo Gómez Galván	
Elaboró:	Bryan Alexis Zacarías Juárez	